

Benjamín Robles Montoya Diputado Federal

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES QUE HAN IMPLEMENTADO MEDIDAS RESTRICTIVAS DE DERECHOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA SANITARIA, TALES COMO TOQUES DE QUEDA Y MULTAS AL TRÁNSITO DE PERSONAS EN LA VÍA PÚBLICA, A CANCELAR DICHAS MEDIDAS Y SUSTITUIRLAS POR OTRAS QUE NO IMPLIQUEN LIMITACIONES AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS.

Los suscritos, Diputado Benjamín Robles Montoya y Diputada Maribel Martínez Ruíz, integrantes del Grupo Parlamentario del PT a la LXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido por los artículos 62 numeral 3 y 79 numeral 2, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

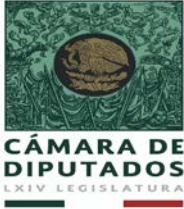
La contingencia sanitaria derivada del virus SARS Covid-19, conocido como coronavirus, es una situación que ha puesto a prueba al planeta entero. Cientos de países se han visto obligados a adoptar medidas extraordinarias tendientes a evitar o disminuir la propagación del virus, con las consiguientes consecuencias en la actividad económica y en las libertades de las personas.

Desde los primeros días de la emergencia mundial, cuando las naciones comenzaron a adoptar medidas para impedir la propagación del virus, la Organización de las Naciones Unidas hizo un llamado a los gobiernos del mundo para que las medidas se implementaran con respeto a los derechos humanos y de manera proporcional al riesgo evaluado, debido a su impacto inherente en la vida de las personas y, por ende, en sus derechos.

En aquellos días, las ONU expresaba su preocupación por que dichas medidas fueran pretexto para vulnerar o limitar los derechos humanos.

Tal preocupación fue reiterada en días recientes, cuando el Secretario General de las Naciones Unidas, António Guterres, advirtió que la pandemia del coronavirus es una crisis humana que se está convirtiendo en una crisis de derechos humanos, pues, en algunos países, representa un pretexto para adoptar medidas represivas con propósitos no relacionados con la pandemia.

En México, como ya lo hemos manifestado en diversas oportunidades, el gobierno del Presidente López Obrador ha actuado con cautela, oportunidad y proporcionalidad a



Benjamín Robles Montoya Diputado Federal

las fases de la pandemia, sin cancelar por completo la actividad económica, sino reduciéndola proporcionalmente al avance de cada una de dichas fases. Con ello, el gobierno ha paliado los efectos de la crisis económica mundial que aquejará al mundo entero como resultado de la pandemia. Así también, impidió una situación de pánico generalizado que se tradujera en compras de pánico, escasez y por consiguiente un aumento desmedido de precios.

El Presidente López Obrador ha sido claro en todo momento, en que su gobierno no llevará a cabo ninguna medida que implique una restricción a los derechos de las personas, tales como toques de queda u otras medidas similares, respecto de las cuales la prensa le ha cuestionado en diversas oportunidades.

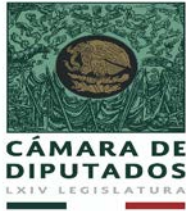
A pesar de ello, algunos gobiernos estatales y municipales han decretado medidas que constituyen claras limitaciones a los derechos de las personas, particularmente a la libertad de tránsito consagrada en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En municipios de estados como Guanajuato, Puebla, Guerrero, Michoacán, Campeche, Coahuila, entre otros, se han decretado toques de queda y gobiernos estatales como el de Michoacán decretaron multas a personas que se encuentren en la vía pública realizando actividades no esenciales.

Ante estas medidas adoptadas por gobiernos estatales y municipales debemos ser claros y enérgicos: los toques de queda son inconstitucionales y las restricciones o suspensiones de los derechos de las personas no pueden ser decretados por gobernadores ni por presidentes municipales.

El primer párrafo del artículo 29 de nuestra Constitución Federal es muy claro y no da lugar a otras posibles interpretaciones:

*“Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, **solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente** cuando aquel no estuviere reunido, **podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías** que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga*



Benjamín Robles Montoya Diputado Federal

frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde”.

Nuestra Constitución Federal, que es la expresión del pacto federal, señala con toda claridad que solamente el Presidente de la República, con aprobación del Congreso de la Unión, puede restringir o suspender el ejercicio de los derechos de las personas y para ello establece también requisitos, medios de control por parte de los Poderes Legislativo y Judicial, así como un catálogo de derechos que no pueden restringirse ni suspenderse en ninguna circunstancia.

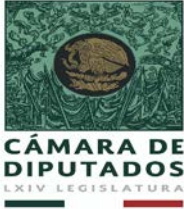
En consecuencia, es necesario que el Congreso de la Unión, como órgano de representación del pueblo de México y garante del ejercicio de los derechos de las personas en términos del artículo 29 constitucional, se pronuncie por que los gobiernos estatales y municipales que han decretado medidas restrictivas de derechos, tales como toques de queda y multas al tránsito de personas en la vía pública, den inmediata marcha atrás y cancelen dichas medidas, sustituyéndolas por otras de carácter disuasivo que no vulneren los derechos humanos ni impliquen restricciones al ejercicio de los derechos de las personas.

Si bien es cierto que la situación de contingencia requiere medidas extraordinarias, así como la colaboración de las personas, también lo es que no puede ser usada como pretexto para violentar la Constitución, ni invadir la esfera de competencias del Ejecutivo Federal, ni llevar a cabo acciones para las que no se tienen facultades, ni para limitar arbitrariamente los derechos de las personas.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Pleno el presente punto de acuerdo en los siguientes términos:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta a los gobiernos estatales y municipales que han implementado medidas restrictivas de los derechos de las personas, tales como toques de queda y multas al tránsito de personas en la vía pública, entre otras, a cancelar de manera inmediata dichas medidas por ser violatorias de derechos humanos y de lo establecido por el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sustituirlas por medidas de carácter disuasivo que no impliquen limitaciones al ejercicio de los derechos.



Benjamín Robles Montoya Diputado Federal

SEGUNDO. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta a los gobiernos de las treinta y dos entidades federativas y de sus respectivos municipios y demarcaciones territoriales, a que la definición e implementación de medidas para atender la contingencia sanitaria derivada del virus SARS Covid-19, se hagan en apego y respeto pleno a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que México forma parte.

TERCERO. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Gobernación a establecer, a la brevedad, diálogo con Gobernadores y Presidentes Municipales que hayan decretado medidas restrictivas de derechos humanos para atender la actual contingencia sanitaria, a fin de que cancelen dichas medidas y las sustituyan por otras que no impliquen limitaciones al ejercicio de los derechos.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veinte.

DIP. BENJAMÍN ROBLES MONTOYA

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ RUIZ